

FEDERACIÓN ARAGONESA
DE BALONMANO
Pº San Sebastián nº 3
(C.D.M. Salduba)
50018 Zaragoza

El Comité Provincial de Disciplina de Zaragoza para los Juegos Escolares, visto el Recurso interpuesto por el **CLUB BALONMANO CUARTE** contra la exclusión de su equipo mixto infantil del calendario aprobado por la referida Federación para el curso 2015/2016; y

RESULTANDO: Que con fecha 7 de octubre de 2015 se celebró el sorteo para la configuración del calendario de competición en la categoría infantil masculina.

El Club Balonmano Cuarte había solicitado la inscripción de un equipo mixto en la citada categoría infantil, dándose la circunstancia de que el carácter mixto del referido equipo vendría determinado por la inclusión de una única jugadora.

La Federación Aragonesa de Balonmano decidió excluir al equipo del Club Balonmano Cuarte del sorteo de la primera fase (Campeonato de Aragón), si bien inscribirlo en el grupo B que deberá formarse en la segunda fase.

Frente a dicha exclusión, el Club Balonmano Cuarte interpone recurso solicitando la anulación del sorteo y calendario de competición, y la inclusión de su equipo mixto de categoría infantil; alegando error en la interpretación del criterio regulador de la competición infantil, y concretamente del artículo 7.6.3 de la convocatoria de la competición de balonmano para la temporada 2015-2016, de los XXXIII Juegos en Edad Escolar.

Con carácter subsidiario el club recurrente solicita la admisión extraordinaria en la primera fase de competición.

Consta resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Balonmano de los XXXIII Juegos Deportivos en Edad Escolar, por la que se desestima la solicitud del Club Balonmano Cuarte; fundamentando dicha resolución en la corrección del sorteo y de la configuración del calendario, al resultar coherente con la norma reguladora de la competición, así como con la filosofía de la misma y de las circunstancias de competición que subyacen a la misma.

CONSIDERANDO: Que el objeto del debate planteado a instancias de la parte recurrente, radica en determinar si la interpretación que la Federación Aragonesa de Balonmano ha efectuado de la norma 7.6.3 de la convocatoria de la competición de balonmano para la temporada 2015-2016, de los XXXIII Juegos en Edad Escolar, es o no correcta.

Como punto de partida debemos recordar el margen de autonomía organizativa que las Federaciones Deportivas Aragonesas tienen para determinar las reglamentaciones que han de regir sus propias competiciones. Si bien en el caso de los Juegos en Edad Escolar, dicha autonomía queda matizada por el control y competencia originaria y directa que le corresponde a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

En tal sentido, y una vez analizados los argumentos vertidos por la entidad recurrente y la Federación Aragonesa de Balonmano, este Comité debe coincidir con el criterio federativo, toda vez que no parece que la norma analizada presente contradicción interna o en relación a otra norma complementaria.

La norma analizada podrá presentar otras redacciones, pero la que es objeto de análisis consideramos que resulta clara, concreta y coherente con unos fines y filosofía de organización, que desde esta instancia no puede recibir reproche.

Consideremos que la norma es clara a la hora de plantear la posibilidad de aceptar equipos mixtos, por lo que es evidente que la norma resulta favorecedora de una competición amplia y flexible.

Pero no podemos confundir el respeto a los intereses generales y a los principios educativos básicos que fundamentan el sistema de los Juegos Deportivos, con el derecho de cada instancia participante a que el sistema de competición se acomode a sus propios planteamientos e intereses particulares, ya que en ese caso estaríamos entrando en el ámbito de la conveniencia particular, incompatible precisamente con dicho interés general y con la necesaria coordinación que debe caracterizar a un sistema de competición

Y como perfectamente expresa la norma, si no resultara competición mixta por insuficiencia de equipos, estos serán inscritos en la segunda fase y concretamente en el grupo B.

El sistema de competición diseñado por la norma 7.6.3. resulta totalmente coherente en cuanto a su redacción, pero también en cuanto a los fines y consideraciones organizativas que la Federación Aragonesa de Balonmano expone con minuciosidad, a diferencia del club recurrente, que en realidad solo plantea argumentos de interpretación subjetivos que no pueden ser aceptados, y de conveniencia de organización interna.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente plantea con carácter subsidiario, que se acuerde la inclusión extraordinaria del equipo mixto infantil aludido en la primera fase de la liga masculina de su categoría.

Sobre el particular, este Comité debe manifestar que no le corresponde entrar a decidir sobre la cuestión, por cuanto entra de lleno en la capacidad de autorregulación federativa (por delegación y con la supervisión de la Dirección General del Deporte); y además no se encuentran en la cuestión planteada razones de excepcionalidad o especialidad que hagan necesaria la adopción de la medida que propone el club recurrente.

CONSIDERANDO: Que se han observado todas las prescripciones legales previstas en la ORDEN de 20 de agosto de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se registrarán los XXXIII Juegos Deportivos en Edad Escolar y demás normas de aplicación.

Este Comité de Disciplina Deportiva de los Juegos Escolares ha resuelto:

DESESTIMAR el Recurso interpuesto por el Club Balonmano Cuarte, contra el sorteo y calendario de competición de categoría infantil masculino 2015/2016 de la Federación Aragonesa de Balonmano, confirmándolo en todos sus extremos.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2015.

POR EL COMITÉ PROVINCIAL DE DISCIPLINA
DE ZARAGOZA PARA LOS JUEGOS ESCOLARES,
SU SECRETARIO,



Fdo.: Eduardo Muñoz Ubide